

Data 13 MAR. 2009

EIXIDA 14782 + 479 SAGC/EG/mz  
EXP: 023/2009

Asunto: Remisión original  
convenio

COLEGIO OFICIAL DE  
FARMACÉUTICOS DE VALENCIA  
C/ Conde de Montornés, nº 7  
46003 Valencia

*Para su conocimiento y custodia, le remito original del convenio suscrito el 10.03.09 entre la Agencia Valenciana de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, por el que se establecen los precios máximos de financiación para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en el marco de las prestaciones sanitarias del sistema nacional de salud.*

*Le comunico que, con fecha de hoy, se envía original del texto al Registro de Convenios de la Conselleria de Presidencia para su inscripción, así como copia a la D. General de Farmacia y Productos Farmacéuticos como proponente del convenio.*

Valencia, 13 de marzo de 2009  
EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ASUNTOS GENERALES Y CONVENIOS

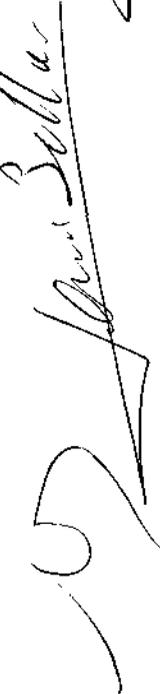


Enrique J. García de Fenech

**CONVENIO ENTRE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE LAS PROVINCIAS DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

En Valencia, a 10 de marzo de 2009

**REUNIDOS**

  
  
**De una parte**, el Honorable Sr. D. Manuel Cervera Taulet, Conseller de Sanitat de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículos 2 y 4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, aprobado por Decreto del Consell 120/2007, de 27 de julio y en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Salud, en representación de la misma, conforme a la delegación de competencias aprobada por Acuerdo de 1 de febrero de 2007, de dicho Consejo de Administración, publicado en el DOCV nº 5.453, de 19 de febrero de 2007. Autorizado específicamente por el Acuerdo del pleno del Consell de fecha 27 de febrero de 2009 de conformidad con lo previsto en el artículo 17 f, de la ley 5/1983 de 30 de diciembre de Gobierno Valenciano.

  
**De otra parte**, D. Jaime J. Carbonell Martinez, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante con NIF 21619251-X, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 27.a)1 de los Estatutos del citado Colegio,

**De otra parte** D. Jesús Bellver Roses Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón con NIF 22617603-R, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 10.6 a) de los Estatutos del citado Colegio.

**De otra parte** D. Javier Climent Grau, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia con NIF 19465445-Q en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 15 b) de los Estatutos del mencionado Colegio.

El Plan de Salud de la Comunidad Valenciana (2005 – 2009) explicita cuales son los objetivos en la Comunitat en materia de uso racional de medicamento concretándose, en el sector público, con el Plan Estratégico de la Agencia Valenciana de Salud (2006) en una meta estratégica explícita en materia de búsqueda de calidad y eficiencia en la prestación farmacéutica recibida por los ciudadanos valencianos. El Plan de Sistema de Información de la Conselleria de Sanitat, el Plan Estratégico de Salud Pública, el Plan Estratégico de Investigación Sanitaria y Biomédica, junto con el Plan estratégico para el Control y Calidad de Farmacia, Medicamentos y Productos Sanitarios en la Comunidad Valenciana configuran un marco claro, nítido y priorizado de objetivos tácticos y operativos de abordaje inmediato en toda legislatura en materia de uso racional del medicamento

El concierto, de 23 de junio de 2004, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia regula las relaciones que vinculan profesional y económicamente a las partes, habilitando un marco legal que permita dotar al sector de una mayor estabilidad, al mismo tiempo que adecua los procedimientos para aplicación de las nuevas tecnologías orientadas a una mejora de la gestión administrativa de las oficinas de farmacia permitiendo una mayor dedicación de los profesionales farmacéuticos a la labor asistencial. El Concierto potencia al máximo la capacidad profesional del farmacéutico ejerciente en oficina de farmacia, como agente activo de Salud en la toma de decisiones y asesoramiento a los pacientes, con el fin de lograr un acceso mejor y más rápido a la prestación farmacéutica.

El Concierto expresa la voluntad de las partes de establecer nuevas líneas de relación concretándose, entre otras, en el Convenio, de 2 de mayo de 2007, para el desarrollo de la atención farmacéutica electrónica – dispensación electrónica de colaboración, así como, el Documento anexo, de 9 de enero de 2008, para la implantación de un modelo de dispensación y facturación en el sistema integrado de receta electrónica.

Previamente a las fechas referenciadas, el Convenio de 7 de septiembre de 2006 firmado entre los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y la Conselleria de Sanitat sobre prescripción en denominación oficial española, expresa la convergencia de intereses de la administración sanitaria valenciana y los profesionales farmacéuticos para dispensar al ciudadano valenciano una prestación farmacéutica mas efectiva y eficiente. El referenciado Acuerdo enuncia en su estipulación sexta la obligación de una revisión y adecuación del Convenio para su adaptación a los nuevos imperativos legales, en especial las derivadas de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y de la Ley 1/2008, de 17 de abril, de garantías de suministro de medicamentos.

En el marco de colaboración y consenso expuesto, las partes acuerdan revisar y actualizar, en el presente acuerdo, las condiciones de fijación de precios máximos de facturación para productos farmacéuticos en el entorno de las prestaciones sanitarias de la Agencia Valenciana de Salud.

Por su parte, la Conselleria de Sanidad garantiza que la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, según la normativa vigente, se lleve a cabo a través de las oficinas de farmacia, sin perjuicio de la dispensación en los servicios de farmacia, los centros de salud y las estructuras de atención primaria del Sistema Nacional de Salud, para su aplicación dentro de sus instituciones sanitarias, o para los que exijan una particular vigilancia y control del equipo multidisciplinar de salud, de acuerdo con lo que establece el Artículo 103 de la Ley General de Sanidad.

Las partes se comprometen al cumplimiento estricto de las condiciones de este pacto en los términos en él fijados y de acuerdo con lo establecido para la prestación farmacéutica por la normativa sanitaria del Estado y de la Comunidad Autónoma firmante.

Dichas representaciones, con capacidad de obligarse, suscriben el presente Convenio, sin perjuicio de que puedan promoverse otros acuerdos de colaboración sanitaria entre el Colegio Oficial de Farmacéuticos de cada provincia y la Administración firmante dentro del marco de la asistencia gestionada por esta, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular determinadas condiciones y mecanismos de fijación de precios máximos de financiación (PMF) en que debe efectuarse la prestación de productos farmacéuticos de la Agencia Valenciana de Salud a través de las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas en la Comunidad Valenciana.

### SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN SIN MARCA COMERCIAL DE MEDICAMENTOS

En los casos en los que el médico prescriba en las recetas oficiales de la Conselleria de Sanidad en denominación oficial española (DOE) o denominación común internacional (DCI), sin especificar ninguna marca comercial, el farmacéutico dispensará, a su criterio profesional, uno de los medicamentos existentes en el mercado que cumpla estrictamente la prescripción (igual,

dosificación, número de unidades, forma farmacéutica y vía de administración) bajo las siguientes condiciones económicas:

1. El PMF para cada medicamento prescrito en DOE o DCI vendrá determinado en el nomenclator oficial de productos farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud (precio menor). La Comisión enumerada en la cláusula sexta del presente Convenio podrá proponer y aprobar PMF en aquellos principios activos y productos sanitarios no contemplados en el nomenclator oficial quedando reflejados en el Anexo I del presente Convenio.
2. Cuando el precio del medicamento dispensado por el farmacéutico no supere el PMF establecido para ese medicamento se abonará el PVP más el IVA del medicamento dispensado.
3. Si el farmacéutico dispensa un medicamento de precio mayor al determinado como PMF, la Conselleria de Sanidad sólo abonará la cantidad que le corresponda tomando como base el PMF del mes correspondiente al facturado.
4. En el acto de la dispensación derivada de este tipo de prescripciones por DOE o DCI especialmente en los tratamientos crónicos, el farmacéutico procurará dispensar el mismo medicamento que venga utilizando el paciente, siempre que su precio no supere el PMF
5. Lo referenciado en esta cláusula es aplicable a lo previsto en los artículos 85 (prescripción por principio activo), 86 (desabastecimiento o razones de urgente necesidad) y 93.4 (sustitución en precios de referencia) de la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, situaciones donde siempre se dispensará un medicamento de precio igual o inferior al PMF.

### TERCERA. PRESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS

Las condiciones establecidas en el punto anterior se aplicarán para cualquier prescripción de absorbentes de incontinencia urinaria donde el médico prescriba en las recetas oficiales de la Conselleria de Sanidad y se aplicarán siempre los PMF enumerados en el anexo II

Las condiciones establecidas en el punto anterior se aplicarán para cualquier prescripción de tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre en receta oficial cuyos PMF se establecen en el Anexo IV, previo refrendo por las partes implicadas de los convenios tipo reflejados en el Anexo IV.

En los casos en los que el médico prescriba en las recetas oficiales de la Conselleria de Sanidad un producto dietoterápico, se aplicarán los precios máximos de facturación enumerados en el anexo III.

Idénticas condiciones se aplicarán al resto de productos sanitarios incluidos en la prestación de la Agencia Valenciana de Salud, conforme se vayan incorporando los correspondientes Anexos con sus PMF una vez consensuados por las partes.

#### **CUARTA. SUMINISTRO INSUFICIENTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

En caso de producirse falta de suministro de algún producto sanitario o medicamento de un principio activo con precio igual o inferior al PMF, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos lo comunicaran a la Conselleria de Sanidad, en los 5 primeros días del mes siguiente al que corresponda la factura. La Comisión enumerada en la cláusula quinta de este Convenio, valorará la incidencia y aplicación en el mes de facturación afectado.

#### **QUINTA: COMISIÓN MIXTA CENTRAL DEL CONCIERTO DE 23 DE JUNIO DE 2004**

A la Comisión Mixta Central del Concerto le corresponderá:

- 1.- La aprobación y actualizaciones del PMF de los anexos de este Convenio, que será efectuada al menos semestralmente.
2. Actualización de los medicamentos o productos sanitarios contenidos en los Anexos de este Convenio, que igualmente se efectuará al menos semestralmente.
- 3.- Actualización del PMF de dichos medicamentos o productos sanitarios. Esta actualización se efectuará automáticamente cuando se produzca una revisión generalizada de precios sin cambio de código.

#### **SEXTA: INICIO DEL CONVENIO**

El Convenio con las referencias establecidas en los Anexos II, III y IV se aplicará a partir del día 1 de marzo de 2009. El Convenio con las referencias establecidas en el Anexo I se aplicará a partir del día 1 de abril de 2009. La Conselleria de Sanidad y las Colegios Oficiales de Farmacéuticas, cada uno en el ámbito de sus competencias, se compromete a informar y difundir el contenido del presente Anexo a los facultativos, médicos y farmacéuticos de la Conselleria de Sanidad, así como a los titulares de las Oficinas de Farmacia.

#### **SÉPTIMA: PERIODO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y se considerará prorrogado por periodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

No obstante lo anterior, las modificaciones de la regulación legal o reglamentaria vigente en la actualidad que afecten sustancialmente al contenido del presente convenio, determinaran la revisión y adecuación del mismo para su adaptación a los nuevos imperativos legales, pudiendo incluso proceder a la resolución de este Convenio.

Queda sin efectos el Convenio de 7 de septiembre de 2006 firmado entre los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y la Conselleria de Sanitat

Se firma en señal de conformidad el presente Convenio en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.



**Hible Sr. D. Manuel Cervera Taulet**  
Conseller de Sanidad



**D. Jaime J. Carbonell Martínez**  
Presidente del ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante



**D. Jesús Bellver Roses**  
Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón



**D. Javier Climent Grau**  
Presidente del Muy ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia

**ANEXO I****PRECIOS MÁXIMOS DE FINANCIACIÓN DE MEDICAMENTOS**

A efectos de lo previsto en los artículos 85, 86 y 93.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, los precios máximos de financiación vendrán definidos por los precios menores correspondientes a las distintas presentaciones de medicamentos que se relacionan junto al Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud. Los precios a que se refiere el apartado anterior se actualizarán transcurridos seis meses desde la fecha de la última actualización. A efectos informativos, la versión provisional de precios menores se relacionará junto al Nomenclátor con dos meses de antelación a la fecha de la obligada actualización en el portal del Ministerio de Sanidad y en el portal de la Agencia Valenciana de Salud. La revisión semestral podrá aplazarse si las variaciones experimentadas en los precios de los medicamentos así lo aconsejan, previo acuerdo de la Comisión Permanente de Farmacia del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

No obstante, a los efectos contemplados en el artículo 103 de la Constitución Española, la Comisión Mixta Central del Concerto ha acordado para el periodo \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_, que en los medicamentos enumerados en la siguiente tabla se aplicará el PMF reseñado con indicación de la causa que origina su inclusión en la misma:

Principio activo / Asociación	Dosis / farmacéutica Administración	forma / Vía	Código nacional	Descripción	PMF	Motivación del PMF

**ANEXO II**
**PRECIOS MÁXIMOS DE FINANCIACIÓN DE ABSORBENTES**

Desde 1997 existe un Acuerdo Marco en el ámbito estatal para el logro de una prestación adecuada para los usuarios del Sistema Nacional de Salud en la dispensación de absorbentes de incontinencia de orina para adultos con los objetivos de:

- Disponer de un sistema de dispensación ágil para los usuarios, permitiendo al médico prescriptor la selección de aquel producto sanitario que mejor se adapte a las necesidades del paciente
- Racionalización del gasto sanitario

Existe una colaboración tanto de la Administración como de los distintos sectores de fabricación, distribución y dispensación de absorbentes de incontinencia de orina para garantizar la obtención de los productos por los usuarios del Sistema Nacional de Salud a la vez que se aminoran costes coadyuvando a la reducción del déficit público.

El PMF de las prescripciones de absorbentes de incontinencia urinaria la Comisión Mixta Central del Concierto ha acordado para el periodo que en las entidades enumerados en la siguiente tabla se aplicará siempre el PMF reseñado:

PF	Presentación Farmacéutica	PMF
319	ABSORB INC ORINA NOC ANAT / 20 PAÑAL ANATOMICO	11,75
320	ABSORB INC ORINA NOC ANAT/ 40 PAÑAL ANATOMICO	23,50
321	ABSORB INC ORINA NOC ANAT/ 60 PAÑAL ANATOMICO	35,26
10497	ABSORB INC ORINA NOC ANAT / 80 PAÑAL ANATOMICO	46,98
322	ABSORB INC ORINA NOC ELAST (ANAT) / 80 PAÑAL ELASTICO	46,98
318	ABSORB INC ORINA NOC RECTANGULAR / 80 PAÑAL RECTANGULAR	31,73
325	ABSORB INC ORINA SUP-NOC ANAT/ 20 PAÑAL ANATOMICO	14,10
326	ABSORB INC ORINA SUP-NOC ANAT/ 40 PAÑAL ANATOMICO	28,18
327	ABSORB INC ORINA SUP-NOC ANAT / 60 PAÑAL ANATOMICO	42,28
10496	ABSORB INC ORINA SUP-NOC ANAT / 80 PAÑAL ANATOMICO	56,38
328	ABSORB INC ORINA SUP-NOC ELAST (ANAT) 80 PAÑAL ELASTICO	56,38
9483	ABSORB INC ORINA SUP-NOC RECT / 20 PAÑAL RECTANGULAR	11,63
323	ABSORB INC ORINA SUP-NOC RECT / 80 PAÑAL RECTANGULAR	46,55
314	ABSORBENTE DIA ANATOMICO/ 20 PAÑAL ANATOMICO	8,3
315	ABSORBENTE DIA ANATOMICO/ 40 PAÑAL ANATOMICO	16,65
316	ABSORBENTE DIA ANATOMICO/ 60 PAÑAL ANATOMICO	24,98
12393	ABSORBENTE DIA ANATOMICO INICIA/ 80 PAÑAL ANATOMICO	27,76
317	ABSORBENTE DIA ANATOMICO/ 80 PAÑAL ANATOMICO	33,31
10498	ABSORBENTE DIA ELAST (ANAT) / 80 PAÑAL ELASTICO	33,31
310	ABSORBENTE DIA RECTANGULAR / 20 PAÑAL RECTANGULAR	6,94
311	ABSORBENTE DIA RECTANGULAR / 40 PAÑAL RECTANGULAR	13,88
312	ABSORBENTE DIA RECTANGULAR / 60 PAÑAL RECTANGULAR	20,82
313	ABSORBENTE DIA RECTANGULAR / 80 PAÑAL RECTANGULAR	27,76

**ANEXO III****PRECIOS MÁXIMOS DE FINANCIACIÓN DE PRODUCTOS  
DIETOTERAPICOS**

Para el desarrollo del Real Decreto sobre ordenación de prestaciones sanitarias, en relación con la dietoterapia, se ha abordado mediante regulación, por un lado de los tratamientos dietoterápicos complejos (prestación complementaria) y, por otro, de la nutrición enteral domiciliaria (prestación incluida dentro de la atención especializada).

El artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge, entre las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, la de productos dietéticos. Por otra parte, se contempla en el artículo 8 que las prestaciones sanitarias del catálogo se harán efectivas mediante la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, recogándose en el Anexo VI del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud el contenido de la prestación de productos dietéticos. Se establece que son productos dietéticos financiados aquellos inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales e incluidos en la Oferta (Nomenclator) de productos dietéticos

La orden 3858/2006, de 5 de diciembre, establece un procedimiento para la inclusión de los alimentos dietéticos para uso médicos especiales en la Oferta de productos dietéticos susceptibles de financiación y actualiza los requisitos de identificación de estos productos.

Los tratamientos dietoterápicos complejos se han regulado mediante la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997, actualizada por la Orden Ministerial 585/2002 de 5 de marzo. La nutrición enteral domiciliaria se ha regulado mediante la Orden Ministerial de 2 de junio de 1998.

Son dispensables con cargo a la Agencia Valenciana de Salud las prescripciones de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de la prestación del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en receta oficial y lleven la correspondiente autorización sanitaria.

La Agencia Valenciana de Salud abonará a las oficinas de farmacia por la dispensación de estos productos el PMF fijado en este anexo. El anexo se actualizará periódicamente atendiendo a las variaciones (altas o bajas) que se produzcan en el Registro de alimentos para usos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud. La variación en las condiciones

económicas serán abordados en el marco de la Comisión central Mixta del concierto.

Las variaciones de los PMF debidas a variaciones de los precios de venta de laboratorio (PVL) de los productos incluidos en el nomenclator oficial de productos dietéticos serán actualizados por el grupo técnico de trabajo aplicado los factores acordados.

La cuantía para conformar el PMF para cada producto de nutrición enteral domiciliaria y de tratamientos dietoterápicos complejos, se realiza sumando los siguientes conceptos:

- Precio de venta de laboratorio (PVL)
- El margen de distribución
- El margen profesional sobre el PVP
- El IVA correspondiente

El PVP-IVA de los productos dietoterápicos se calculará de la siguiente manera:

- Aplicando el factor 1,42 sobre el PVL.

Para los PMF para de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, la Comisión Mixta Central del Concierto ha acordado para el periodo \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ aprobar la tabla siguiente:

Dietoterápico	Descripción	Código nacional	Descripción	PMF	Motivación del PMF

## ANEXO IV

**MODELO DE CONVENIO TIPO PARA EL SUMINISTRO DE  
TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA  
EN EL ÁMBITO DE LAS PRESTACIONES DE LA AGENCIA  
VALENCIANA DE SALUD**

En Valencia, a \_ de \_\_\_\_\_ de 2009

**REUNIDOS**

**De una parte**, el Honorable Sr. D. Manuel Cervera Taulet, Conseller de Sanitat de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículos 2 y 4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, aprobado por Decreto del Consell 120/2007, de 27 de julio y en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Salud, en representación de la misma, conforme a la delegación de competencias aprobada por Acuerdo de 1 de febrero de 2007, de dicho Consejo de Administración, publicado en el DOCV nº 5.453, de 19 de febrero de 2007. Autorizado específicamente por el Acuerdo del pleno del Consell de fecha \_\_\_\_\_ de conformidad con lo previsto en el artículo 17 f, de la ley 5/1983 de 30 de diciembre de Gobierno Valenciano.

**De otra parte**, D. Jaime J. Carbonell Martínez, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante con NIF 21619251-X, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 27.a)1 de los Estatutos del citado Colegio,

**De otra parte** D. Jesús Bellver Roses Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón con NIF 22617603-R, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 10.6 a) de los Estatutos del citado Colegio.

**De otra parte** D. Javier Climent Grau, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia con NIF 19465445-Q en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 15 b) de los Estatutos del mencionado Colegio.

**Y de otra parte**, D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, División \_\_\_\_\_, en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el \_\_\_\_\_, ante el Notario del Ilustre Colegio de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de su protocolo.

Todas las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir el presente **CONVENIO PARA SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS DE GLUCEMIA**, en base a lo cual:

### EXPONEN

**I.-** Las Tiras Reactivas para la determinación de glucosa en sangre, resultan necesarias para el control y autocuidado de los pacientes diabéticos. El uso de tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre por los pacientes contribuye a la implicación del paciente en el control efectivo de su enfermedad.

**II.-** El suministro de este producto a dichos pacientes (siempre dentro del ámbito de prestación farmacéutica financiada por la Conselleria de Sanitat), que no se encuentran incluidas en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, ha sido realizado tradicionalmente a través de las oficinas de farmacia previa receta que a tal efecto emiten los facultativos médicos en el ámbito de la Agencia Valenciana de Salud. El Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos farmacéuticos para diagnóstico in vitro establece, en su artículo 13.4, que la venta al público de los productos para autodiagnóstico se realizará exclusivamente a través de las oficinas de farmacia, no encontrándose afectados por esta norma, según establece en la disposición adicional segunda del referenciado Real Decreto, los criterios y medidas en materia de financiación de los servicios de salud que se adopten por las autoridades sanitarias competentes

**III.-** Al contrario que los medicamentos, efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica, las tiras reactivas para la determinación de la glucemia no tienen fijado su precio a nivel nacional, ni han de cumplir el procedimiento ni los requisitos de identificación (cupón-precinto) que aquellos tienen establecidos, para su inclusión en la oferta del Sistema Nacional de Salud.

**IV.-** La especificidad del tratamiento para el colectivo de pacientes al que se dirige y la cronicidad de esta patología, aconsejan mantener, entre otras alternativas, el canal farmacéutico para el suministro de estos productos, dado el apoyo que los farmacéuticos realizan en los procedimientos de atención farmacéutica ofreciendo consejo sanitario, seguimiento farmacoterapéutico y apoyo profesional a los pacientes, así como la mayor capilaridad de distribución y la mejor accesibilidad geográfica y de horarios.

Para mantener el suministro de estos productos en el canal de distribución farmacéutico resulta conveniente superar las deficiencias derivadas de la falta de ordenación expuesta, de modo que las condiciones en que se efectúe este suministro se asimilen a las establecidas para los medicamentos y efectos y accesorios, incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de la Salud.

A tal fin, las partes representadas acuerdan formalizar el presente

**CONVENIO PARA SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS,**



en base a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones económicas, de etiquetado y de facturación de las tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre, prescritas a los pacientes diabéticos beneficiarios de la Agencia Valenciana de Salud, en receta médica oficial y dispensadas en oficinas de farmacia y facturables con cargo a la Agencia Valenciana de Salud.

### SEGUNDA.-- Obligaciones de la empresa suministradora.

La empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de glucemia se compromete a realizar un descuento en 2009 y 2010 sobre su precio de venta laboratorio (PVL) sin impuestos, por cada envase de tiras reactivas dispensadas a través de receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud por las oficinas de farmacia según la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
2009 (a partir 1 de marzo de 2009)	25 %
2010	25%

No obstante lo anterior, para liquidaciones sucesivas a las correspondientes al primer ejercicio posterior al de la firma del presente convenio (Año 2010), se tendrá en consideración la minoración del porcentaje de descuento, valorable en función del incremento porcentual superior al 3% del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

El cálculo de la cantidad total a reembolsar por la empresa suministradora se efectuará tomando como base el consumo de tiras reactivas durante el mes natural anterior, obtenido a través de los datos de facturación presentados por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Agencia Valenciana de Salud.

La cuantía económica por Colegio Oficial de Farmacéuticos provincial que supone el descuento a que hace referencia el párrafo anterior, será comunicada a la empresa por la Agencia Valenciana de Salud en los 20 días siguientes al cierre de facturación mensual.

El descuento que corresponda a cada mensualidad se deberá hacer efectivo en los 30 días del mes siguiente al mes que corresponda la liquidación, y en la Cuentas Corrientes de los C.O.F. provinciales indicadas a continuación:

C.O.F. Valencia: Banco \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_  
C.O.F. Alicante: Banco \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_  
C.O.F. Castellón: Banco \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

En el Anejo III se relacionan las empresas participes del presente Convenio

### **TERCERA.- Identificación de los envases.**

La empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de la glucemia, dotará a los envases de éstas con una etiqueta autoadhesiva de seguridad con las características que se detallan en el Anejo I que se adjunta al presente convenio.

### **CUARTA.- Introducción de nuevos productos.**

Durante la vigencia del presente Convenio, las tiras reactivas a dispensar con cargo a la Agencia Valenciana de Salud deberán ser las relacionadas en el Anejo II.

La comercialización de nuevos tipos o presentaciones de tiras reactivas para la determinación de la glucemia, deberá ser notificada por escrito, y dirigida a la Agencia Valenciana de Salud, con al menos 15 días naturales de antelación a su puesta en el mercado.

En este supuesto el precio de venta laboratorio (PVL), sin impuestos, no podrá ser superior a 0.5228 euros/tira reactiva, al que será de aplicación lo dispuesto en las estipulaciones 2ª y 5ª.

La Agencia Valenciana de Salud tras revisar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente contrato, procederá a actualizar y circular el Anejo II.

### **QUINTA.- Obligaciones de las Oficinas de Farmacias.**

Las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana aplicarán un precio de facturación de 30 euros, incluidos impuestos, por cada envase de 50 reactivas válidamente dispensadas, mediante receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud, a través de las Oficinas de Farmacia, durante los años 2009 y 2010. En los años sucesivos, se incrementará el PMF de facturación según IPC o en caso de cambiar las obligaciones de la empresa suministradora referidas a la cláusula segunda.

### **SEXTA.- Etiquetas autoadhesivas.**

Las Oficinas de Farmacia deberán colocar en el lugar reservado para el cupón precinto de la receta médica oficial o en la hoja justificativa en los servicios de receta electrónica, la etiqueta autoadhesiva de la que van provistos los envases de tiras reactivas para la determinación de glucemia.

No podrán ser dispensados con cargo a la Agencia Valenciana de Salud los envases de tiras reactivas para la determinación de glucemia que no vayan provistos de la etiqueta referida en el Anejo I.

### **SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.**

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por un representante designado por cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, un representante designado por la empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de glucemia, un representante de FENIN y tres representantes designados por Agencia Valenciana de Salud, actuando uno de éstos como Presidente de la Comisión, mientras que otro de los representantes de la Agencia Valenciana de Salud actuará como secretario de la misma. Esta Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario en el mes de Febrero, y de de manera extraordinaria a requerimiento de alguna de las partes.

Las funciones de dicha Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Determinar, en caso de discrepancias, las cantidades a abonar por la empresa suministradora.
- Interpretar el presente Convenio y resolver cuantas cuestiones surjan durante la vigencia del mismo.

En lo no previsto expresamente, el régimen y funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **OCTAVA.- Vigencia.**

La duración del presente Convenio será desde el 1 de Marzo de 2009, al 31 de Diciembre del 2010 pudiéndose prorrogar, transcurrido este tiempo, de manera tácita por periodos anuales sucesivos, salvo que alguna de las partes intervinientes, con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el plazo de duración estipulado o de cualquiera de sus prórrogas, comunique fehacientemente al resto de las partes intervinientes, su voluntad de no continuar.

A la firma del presente Convenio quedará sin efectos el Convenio de 25 de septiembre de 1997 en materia de tiras reactivas de determinación de glucosa en sangre desde el 1 de diciembre de 2008.

#### **NOVENA.- Causas de resolución.**

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de todas o alguna de las cláusulas del mismo.
- Por acuerdo mutuo de las partes.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, conforme lo estipulado en la cláusula anterior.

**DECIMA.- Entrada en vigor.**

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de Marzo de 2009.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firman cinco ejemplares del presente Convenio y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados al comienzo.

**CONSELLER DE SANIDAD DE  
LA COMUNIDAD  
VALENCIANA**

D. \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE DEL COLEGIO  
OFICIAL DE  
FARMACÉUTICOS DE  
VALENCIA**

D. \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE DEL  
COLEGIO OFICIAL DE  
FARMACÉUTICOS DE  
ALICANTE**

D. \_\_\_\_\_

**APODERADO DE  
EMPRESA \_\_\_\_\_  
DIVISIÓN \_\_\_\_\_**

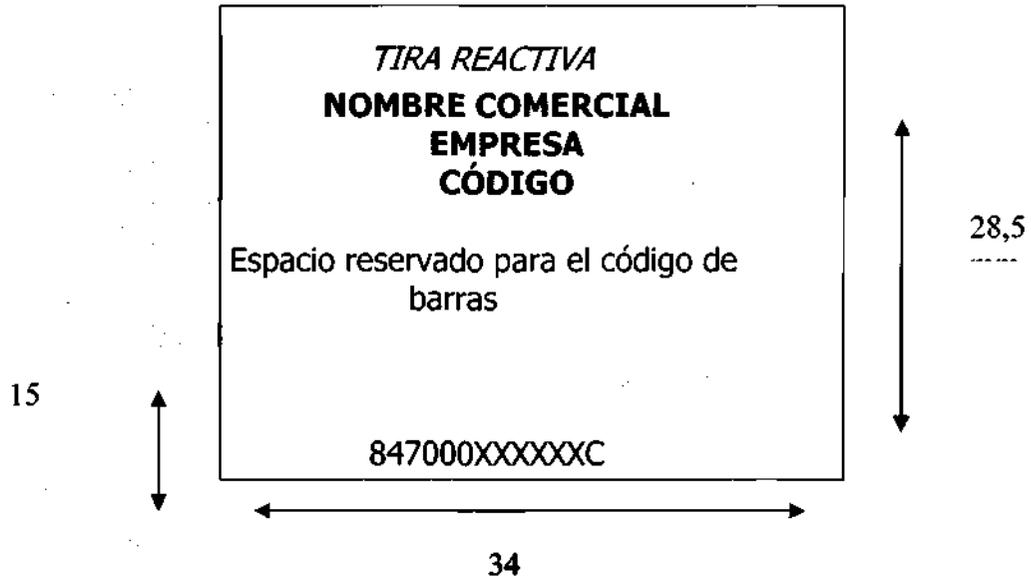
D. \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE DEL COLEGIO  
OFICIAL DE  
FARMACÉUTICOS DE  
CASTELLÓN**

D. \_\_\_\_\_

## ANEJO I

La etiqueta autoadhesiva de la que irán dotadas las tiras reactivas reunirá las siguientes características:



La etiqueta estará formada por dos partes diferenciadas (zona A y B):

• En la parte superior o zona teórica A se imprimirán, en caracteres normales los siguientes datos:

- Tira reactiva.
- Nombre comercial presentación.
- Empresa.
- Código del producto.

• En la parte inferior o zona teórica B se colocará el código de barras EAN-13/SF, con las debidas garantías de estandarización:

- Seis dígitos que identifican el sector farmacéutico (que serán siempre 847000).
- Seis dígitos correspondientes al código del artículo.
- Un dígito de control del código EAN- 13/SF.

Además, la etiqueta autoadhesiva será de características tales que, al separarla, no se produzca deterioro del envase y en el espacio en el que estaba ubicada

quede al menos, la palabra Dispensado, en Arial, 13, negrita, de color rojo, Pantone 032, y con inclinación de 30°.

La etiqueta autoadhesiva estará dotada de las siguientes medidas de seguridad, que eviten su falsificación, una vez que la empresa ponga el producto en el mercado:

La zona A llevará como medidas de seguridad:

- Leyenda visible únicamente a la luz ultravioleta, que abarque esta zona de la etiqueta, de forma cruzada al texto, en la que figure repetidas veces *S.SALUD*, con fuente Time Bold, de 12 puntos, y 45° de inclinación.
- Texto en microimpresión situado junto al borde lateral derecho de la zona A, en el que figure la leyenda *S.SALUD*, repetida con un cuerpo de 240 micras.
- Toda la etiqueta llevará un fondo de seguridad, en Pantone 2995, con mensaje encriptado con el texto *S.SALUD*, que se leerá con una lente decodificadora. Fondo continuo de diseño de línea fina que posibilite la lectura automática de los códigos de barras.

**ANEJO II**

EMPRESA	C.N.	Marca Comercial
<b>ABBOT CIENTIFICA, S.A.</b> 	264808	FREESTYLE FREEDOM-50 UNIDADES
	252346	MEDISENSE OPTIUM ELECTRODES C/50 TIR.
	382226	SENSORES ELECTRODE PLUS MEDISENSE 50 TIRAS
	181897	FREESTYLE PAPILLON-50 UNIDADES
	328260	FREESTYLE LITE-50 UNIDADES
<b>DISTROSUR</b>	167913	LISUBEL CHEK-50 TIRAS
<b>LIFESCAN - JOHNSON &amp; JOHNSON S.A</b>	311860	ONE TOUCH ULTRA 50 (2X25)
	151934	ONE TOUCH VIVA 50 (2X25)
	190355	EUROFLASH 50 TIRAS REACTIVAS
	345777	GLUCOTOUCH CAJA DE 2 X 25
	248864	ONE TOUCH. 50 TIRAS ( 2 X 25 )
<b>MENARINI DIAGNOSTICOS S.A</b>	162644	GLUCOCARD G SENSOR 50 TIRAS
	151456	GLUCOCARD MEMORY STRIPS 50 TIRAS
<b>QUIMICA FARMACEUTICA BAYER S.L.</b>	154213	ASCENSIA EASYFILL 50 TIRAS
	269571	ASCENSIA ELITE 50 TIRAS
	256404	ASCENSIA GLUCODISC + 50 TIRAS
	169524	GLUCOTIDE 50
	311962	ASCENSIA BREEZE 2 1477
	151972	CONTOUR LINK
<b>ROCHE DIAGNOSTICS S.L.</b>	307306	ACCU-CHEK COMPACT 3X17 TIRAS
	301002	ACCUTREND (ACCU-CHEK) GLUCOSE 50 TIRAS
	152835	ACCUTREND (ACCU-CHEK) SENSOR COMFORT GLUC. 50 TIR.
	375162	GLUCOTREND (ACCU-CHEK) GLUCOSE PLUS 50 TIRAS
	200599	ACCU-CHEK AVIVA 50 TIRAS
<b>SALFAR DEL MEDITERRANEO S.L</b>	200594	ACHTUNG 50 UNIDADES

### ANEJO III

#### RELACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE

NOMBRE EMPRESA	Domicilio social	Apoderado(a)
ABBOTT CIENTIFICA, S.A.	Avda. de Burgos, 91 -Madrid-	Elisa María Saracho Rotaeché
MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A.	Avda. del Maresme, 120 Badalona (Barcelona)	Joan Antón Vilaseca Boada
ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Avda. de la Generalitat, s/nº -San Cugat del Vallés-	Jaime Vives Arques
QUIMICA FARMACEUTICA BAYER, S.A.	c/ Pau Claris, 196 -Barcelona-	María Pilar Jordán Oncins
JOHNSON & JOHNSON, S.A.	Paseo de las Doce Estrellas, 5-7 (Campo de las Naciones) -Madrid-	Pablo Vilaseca Muñoz
DISTROSUR S.A.	Polígono Tecnológico Ogijares, nave 39 Ogijares ( Granada)	Salvador Ruiz Mariscal
SALFAR DEL MEDITERRANEO S.L.	Polígono Industrial Sapre Lorca Buzón 123 - Av Manuel Martínez Barea, parcelas M8 y M13 nave nº 9 Lorca (Murcia)	Salvador Lidón Lorente